REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 1. Las disposiciones del Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero; son de orden público, y tienen por objeto Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y establecer las funciones de la Administración Pública Municipal para garantizar el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la Perspectiva de Género en el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, así como lo dispuesto en la Ley Número 553 del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guerrero.

Artículo 2. El Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero; obliga al Gobierno Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a lo señalado en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General Número 553 para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Legislación Federal y Local, respecto a tomar medidas para garantizar la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de Acapulco de Juárez Guerrero.

Artículo 3. El Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, está obligado a considerar las recomendaciones emitidas en su 9º informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, realizado el veinticuatro de Julio del Año Dos mil dieciocho, en donde se enfatiza la necesidad de concluir el proceso de armonización legislativa en los niveles federal, estatal y municipal acorde con los estándares internacionales y de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas. También subrayan la necesidad de fortalecer el acceso de las mujeres al mercado laboral y al crédito, en igualdad de condiciones y tomando como línea base los estándares de seguridad social. Adicionalmente, el Comité considera muy importante las políticas de prevención desde el Sector Educativo para acabar con la violencia y los estereotipos sexistas, entre otras, y resalta la urgencia de garantizar

los derechos de poblaciones en mayor riesgo de vulneración tales como la población LBTI, las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres rurales, las defensoras de derechos humanos y las periodistas, e incluye por primera vez recomendaciones específicas para México sobre mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas.

Artículo 4. Para los efectos del Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, se entenderá por:

I. ACCIONES AFIRMATIVAS: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres.

II. ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

III. AGRESOR: La persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la mujer.

IV. DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

V. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales contenidos en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la convención sobre los derechos de la niñez, la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

VI. ESTADO DE INDEFENSIÓN: la imposibilidad de defensa de las mujeres para responder o repeler cualquier tipo de agresión o violencia que se ejerza sobre ellas;

VII. EJE DE ACCIÓN: Actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

VIII. ESTADO DE RIESGO: Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres.

IX. EMPODERAMIENTO: Es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

X. IMMUJER: Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero.

XI. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, SU FUNCIÓN: Dependencia municipal creada para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas y el conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

XII. LEY NÚMERO 280: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero.

XIII. LEY NÚMERO 494: Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.
XIV. LEY NÚMERO 553: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
XV. LEY NÚMERO 777: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.
XVI. LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO: Por la reforma realizada en agosto del dos mil dieciocho, esta Ley establece en su articulado el tema de la prevención de la violencia contra las mujeres;
XVII. MODALIDADES DE LA VIOLENCIA: Las manifestaciones y ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género**.**
XVIII. MISOGINIA: Las conductas de odio contra la mujer por el hecho de serlo, se manifiesta a través de omisiones u actos violentos o crueles contra la mujer.
XIX. MUJER: La persona del sexo femenino independientemente de su edad.
XX. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos, que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse, para crear las condiciones de cambio, que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género, incorporando una visión analítica y política, en donde se eliminen las causas de opresión en contra de las mujeres, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización; contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.
XXI. PERSONA AGRESORA: La persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres.
XXII. POLÍTICA MUNICIPAL: Acciones con perspectiva de género y de coordinación, con transversalidad entre la Administración Pública Municipal y Organismos Autónomos, para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
XXIII. PRESUPUESTOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: Presupuestos que, en su diseño, implementación y evaluación, consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la integración, transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.
XXIV. REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL: El Reglamento del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Contra de las Mujeres.
XXV. **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL:** Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
XXVI. REFUGIOS Y/O ALBERGUES: Refugios y/o albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de las víctimas de la violencia.
XXVII. SECRETARIA TÉCNICA: La Directora General del Instituto Municipal de la Mujer, quien tendrá las funciones de Secretaria Técnica dentro del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

XXVIII. SEDESOL: Secretaría de Desarrollo Social Municipal.
XXIX. SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL: Secretaría de Seguridad Pública.
XXX. SISTEMA MUNICIPAL: Es el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero; deberá establecer las funciones de la Administración Pública Municipal para garantizar el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la Perspectiva de Género,
XXXI. UNIDAD ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA DE GÉNERO: Unidad especializada para la atención de la violencia familiar y de género.
XXXII. UNIDAD DE PREVENCIÓN DEL DELITO: Departamento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal responsable de la prevención del delito.
XXXIII. VÍCTIMA: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia.
XXXIV. VÍCTIMA INDIRECTA: Familiares de la víctima y/o personas que tengan relación o convivencia con la misma, y que sufran o se encuentren en estado de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres.
XXXV. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción, conducta u omisión basada en género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 5. Para la ejecución de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la articulación de la política municipal, se establecen los ejes de acción, los cuales se implementarán a través del Sistema Municipal; éstos estarán relacionados con los tipos y modalidades de la violencia contra la mujer.
El presente Reglamento del Sistema Municipal reconoce cinco tipos de violencia que hace referencia el Artículo 9 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y son las siguientes:
I. Violencia Física. Toda agresión en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, ya sea que provoque o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.
II. Violencia psico-emocional: Es cualquier acto u omisión, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamiento, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación o amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
III. Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso

de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
IV. Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima; se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos o patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; y
V. Violencia Económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.

Artículo 6. El Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez Guerrero, en tanto no se elimine la violencia en el Municipio, en perjuicio de las mujeres, deberán tomar en consideración lo siguiente:
I. Distinguir las diversas clases de violencia contra las mujeres y las escalas que comprenden;
II. Proporcionar atención y tratamiento psicológico a las usuarias víctimas de violencia, para que favorezcan su empoderamiento y disminuyan el impacto de dicha violencia;
III. Otorgar atención psicológica especializada al probable responsable o generador de la violencia contra las mujeres, para disminuir o eliminar las conductas violentas, consecuentemente se buscará la reeducación y el cambio de patrones que generaron esa actitud violenta;
IV. Diseñar modelos psicoterapéuticos y jurídicos que deberán considerar los aspectos clínicos y sociales de la violencia contra las mujeres, incorporando a los mismos, la perspectiva de género;
V. Contemplar en los dictámenes de psicología victimal de violencia contra las mujeres, la sintomatología existente, la relación histórica de los hechos de violencia contra las mujeres; y
VI. Los dictámenes psicológicos sobre probables responsables y generadores de violencia.

Artículo 7. El Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez Guerrero, en materia de violencia contra las mujeres procurará:
I. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante las instancias administrativas, por resultar inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;
II. Toda atención a la violencia contra las mujeres, será integral:
a) Deberán existir asesores legales que asistan a las usuarias víctima de violencia; se deberá de proporcionar servicio médico y psicológico;
III. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la usuaria víctima de violencia.
IV. Los probables responsables y generadores de violencia contra las mujeres, estarán sujetos a las disposiciones legales que marquen las autoridades y leyes correspondientes;
V. Todo procedimiento administrativo deberá sujetarse a las normas que señalen las leyes vigentes;

VI. Las estrategias de atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, se enfocarán en la aplicación irrestricta de la normatividad estatal y local que la regula y sanciona;
VII. El Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, favorecerá la instalación y mantenimiento de refugios y/o albergues para la atención de usuarias víctimas de violencia. La ubicación de los refugios y/o albergues será secreta; ahí, las mujeres víctimas y sus hijas e hijos menores de edad recibirán el apoyo psicoemocional y representación legal que se requiera;

Artículo 8. Los principios fundamentales de la Ley Número 553 de acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser adoptados en las diversas políticas públicas que articule el Estado y los Municipios.
I. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;
II. La no discriminación;
III. El derecho a tener una vida libre de violencia;
IV. La libertad de las mujeres;
V. Respeto a la dignidad de las mujeres; y
VI. La perspectiva de género.

Artículo 9. El Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, tendrá como estrategias prioritarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres, con el objeto de reglamentar:
I. La planificación de las acciones contra la violencia;
II. La coordinación interinstitucional entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Autónomos;
III. La armonización del Marco Jurídico en el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero;
IV. La sistematización e intercambio de información sobre violencia contra las mujeres;
V. La investigación multidisciplinaria sobre los tipos de violencia;
VI. La atención, canalización y seguimiento a los casos de mujeres violentadas;
VII. La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
VIII. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Sistema Municipal;
IX. La promoción de cursos de capacitación al personal de la Administración Pública Municipal, en materia de violencia contra las mujeres.
X. La atención especializada a través de IMMUJER en materia de violencia de género;
XI. El apoyo en la creación de centros de refugio y/o albergues temporales para mujeres víctimas de violencia;
XII. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
XIII. La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XIV. La celebración con dependencias públicas, instituciones privadas y organismos de la sociedad civil, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 10. Las diferentes modalidades de violencia que deberán ser consideradas por el presente Reglamento son:
I. Violencia contra las mujeres;
II. Violencia Laboral y escolar;
III. Violencia en la comunidad;
IV. Violencia Institucional;
V. Violencia del agravio comparado y homologación;
VI. Violencia Feminicida.

I. La violencia contra las mujeres: Son las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar.
II. La violencia laboral y escolar: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Consiste en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el desarrollo de la personalidad y atenta contra sus derechos humanos.
Puede consistir en cualquier tipo de violencia ya sea física, sexual, psicoemocional, patrimonial u económica, e incluye el hostigamiento y acoso sexual.
III. La violencia en la comunidad: Es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública.
Ese tipo de conductas, fomenta la discriminación, marginación y exclusión de las mujeres en el ámbito público, motivo por el cual el presente Reglamento tendrá la finalidad de erradicarla.
IV. La violencia institucional: Se entiende por violencia institucional las acciones u omisiones que realicen los funcionarios, personal y agentes pertenecientes a cualquier institución pública, que dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a los medios y/o políticas públicas para eliminar la violencia y discriminación.

V. Violencia del agravio comparado y homologación: El agravio comparado se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contiene:
a) Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o Municipio;
b) No se proporciona el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuentemente un agravio;
c) Se genera una aplicación desigual de la ley, lesionándose los derechos humanos de las mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.
VI. **Violencia Feminicida**: En casos de violencia feminicida y/o cuando haya declaratoria de alerta de violencia de género el Municipio debe tomar las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra.

Artículo 11. El Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, según la Ley Número 553 de acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, se consideran las siguientes definiciones:
I. El hostigamiento sexual: Al que con fines o móviles lascivos asedie reiteradamente a personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, será destituido de su cargo aplicando todas aquellas sanciones señaladas en el Reglamento de responsabilidades de funcionarios públicos. Este delito se perseguirá a petición de la parte ofendida o de su legítimo representante.
II. El acoso sexual: El acoso sexual es una conducta no deseada, de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada. Es un término relativamente reciente que describe un problema antiguo. El acoso sexual es un atentado contra la dignidad, la salud física y psicología de la mujer, que además tiende a sentirse culpable y menospreciarse.
Produce un efecto devastador sobre la salud, la confianza, la moral y el rendimiento de las mujeres que lo padecen. El acoso puede provocarles ansiedad, estrés, irritabilidad, cansancio, insomnio, depresión y otros síntomas.
Provoca pérdida de libertad para decir NO, daños emocionales, físicos y morales.

Artículo 12. Para los efectos del hostigamiento y/o acoso sexual, por algún funcionario o trabajador del Gobierno Municipal, deberá:
I. Investigar, analizar y determinar los hechos de la denuncia de la usuaria.
II. Hacer recomendaciones sobre la resolución del caso, al área jurídica, recursos humanos y/o los consejeros(as) que correspondan, dependiendo de la gravedad del caso.

III. Determinar un proceso para el trabajador junto con el titular de la dependencia para poder tratar la denuncia sin demora, asegurando que la persona afectada como el denunciado tengan la oportunidad de hablar, presentar su defensa y explicar la situación.
IV. Establecer los mecanismos más apropiados y efectivos para dar el seguimiento y solución a cada caso en particular, cuando éste sea generado por un trabajador de base del Ayuntamiento.
V. Cada una de las partes hablará por sí misma o a través de su representación y/o comité sindical, según sea el caso, además de poder contar con la asistencia de algún(a) compañero(a), o cualquier otra persona durante la investigación del caso.
VI. Cada una de las partes podrá solicitar a su representación o a su comité sindical que entreviste, cite testigos y lleve a cabo cualquier investigación complementaria que sea necesaria.
VII. Decidir si la denuncia tiene fundamento y evaluar su evidencia después de la investigación realizada.
VIII. Las actas emitidas por un comité sindical, según sea el caso, serán confidenciales y no se revelará ninguna información sobre la investigación, sólo cuando la revelación corresponda a la posición y responsabilidades oficial del destinatario(a).
IX. El comité sindical recomendará al titular de la dependencia que emprenda las acciones necesarias para:
a) Reasignar a la persona afectada por lo menos al mismo puesto que tenía cuando ocurrieron los hechos.
b) Que tome las medidas necesarias para que la persona afectada no sufra consecuencias, represalias, amenazas ni cualquier otro problema por haber presentado la denuncia.
c) Que el titular de la Dependencia aplique la sanción que corresponda de acuerdo al Reglamento Interno del Ayuntamiento, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos en el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, al trabajador que violente el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 13. La Política Pública Integral Municipal señala, que las dependencias y organismos auxiliares del Ayuntamiento deben diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas municipales para la erradicación de la violencia contra las mujeres, promoviendo la cultura de respeto e igualdad, con la finalidad de abatir las desigualdades entre mujeres y hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.

Artículo 14. La Política Pública Integral Municipal deberá ser estructurada por las acciones de cada dependencia integrante del Sistema Municipal y coordinado por la/el Presidente Municipal y/o

por el/la Secretario General del H. Ayuntamiento, teniendo el apoyo a través del Instituto Municipal de la Mujer, y estas deberán ser congruentes con las políticas federales y estatales conforme lo dispuesto en las Leyes vigentes.

Artículo 15. La Política Pública Integral Municipal, la cual debe de contener las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias y los organismos autónomos del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 16. La Política Pública Integral Municipal deberá ser promovida por el Sistema Municipal y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal y los programas estatales, y las mismas, se establecerán respectivamente conteniendo las acciones con perspectiva de género para:
I. Impulsar y fomentar el conocimiento, la promoción y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero;
II. Educar, especializar y actualizar de manera constante en materia de derechos humanos de las mujeres, a todo el personal que labora en el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero; además, de quienes integran los diferentes cuerpos de seguridad en el Municipio, así como a las funcionarias(os) encargados del diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
III. Ejecutar las medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, a las personas agresoras para erradicar las conductas violentas, a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones misóginos que generaron su violencia;
IV. Diseñar programas de atención y capacitación a usuarias que les permita participar plenamente en los ámbitos de la vida familiar, comunitaria, social, cultural, política y económica;
V. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero;
VI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que se deriven de él, de las medidas y las políticas del gobierno del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero, para erradicar la violencia contra las mujeres;
VII. Capacitar a las servidoras(os) públicos municipales permanentemente sobre derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género; conforme a los lineamientos de las políticas federal, estatal y municipal;
VIII. Promover la cultura de la denuncia de la violencia de género en el marco de la eficacia de las Instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, el respeto a su dignidad y a su libertad; y
IX. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

Artículo 17. El Instituto Municipal de la Mujer coadyuvará con todas las dependencias para que presenten sus planes de trabajo anualizado, y así proponer que el Plan de Desarrollo Municipal sea congruente con la asignación presupuestal para alcanzar las metas fijadas por cada dependencia integrante del Sistema Municipal.

Artículo 18. La conducción de la Política Pública Integral Municipal deberá:
I. Regir el programa del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres;
II. Impulsar la aplicación del presente Reglamento, de la Ley Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, y de las normas internacionales, vinculadas con la violencia de género;
III. Difundir los alcances del programa; y
IV. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III
DE LA ATENCIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 19. Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las usuarias de violencia, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, calificando el ejercicio de los mismos a través del Sistema Municipal, los principios rectores y los ejes de acción. El Sistema Municipal, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, buscará incluir programas eficaces de rehabilitación y capacitación que permita a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades, a los derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres. La atención que otorguen las instituciones públicas a las víctimas será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia.

Artículo 20. Los derechos de las usuarias de violencia que prevé la Ley Número 450 de víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución del Estado libre y Soberano del Estado de Guerrero, la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, los cuales serán entre otros, los siguientes:
I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al derecho internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;
III. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas de violencia;
IV. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;
V. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
VI. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;
VII. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;
VIII. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;
IX. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
X. De forma coadyuvante, por parte de la dirección de atención a grupos étnicos, debe de recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

Artículo 21. La atención que se proporcione a las víctimas se organizará en los siguientes niveles:
I. Inmediata y de primer contacto;
II. Básica y general; y
III. Especializada**.**

I. PRIMER NIVEL: Inmediata y de primer contacto. En términos generales, son servicios de atención inmediata que, por lo general, no entablan procesos de intervención recurrente porque atienden necesidades inmediatas de las mujeres que viven violencia. En este nivel, las psicólogas y abogadas proporcionan información, asesoría, orientación o los primeros auxilios psicológicos a personas que estén atravesando por una crisis (intervención en crisis). Asimismo, se articulan con los servicios del segundo y tercer nivel para iniciar procesos de intervención, ya sea en las mismas unidades o con quienes también ofrezcan servicios especializados.

II. SEGUNDO NIVEL: Básica y general. De acuerdo con los aportes del "modelo de atención psico-jurídica de la violencia contra las mujeres", este nivel implica lo siguiente: "brindar información y orientación a las usuarias del servicio sobre sus derechos y alternativas jurídicas existentes que le asisten, así como la forma y lugar para el inicio de denuncias que ellas u otros trámites, términos y procedimientos y consecuencias legales de éstas, como alternativas que pueden constituirse en soluciones si se llevan a la práctica. Información que deberá proporcionarse aun cuando la usuaria víctimas de violencia no manifieste una decisión de actuar legalmente".
III. TERCER NIVEL: Especializada: Son servicios integrales que cuentan con personal especializado en la atención a casos de violencia contra las mujeres y violencia de género. Los servicios incluyen la detección del tipo y nivel de violencia; nivel del daño causado y la frecuencia; tiempo de exposición a la violencia y las secuelas; nivel de riesgo que enfrenta la víctima; nivel de peligrosidad y corruptibilidad del agresor. Son instancias que atienden de manera continua por el tiempo que dura el proceso.

CAPÍTULO IV
DE LOS EJES DE INTERVENCIÓN

Artículo 22. En el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero se tomarán en consideración para efectos de la Política Pública Integral Municipal, los siguientes ejes de intervención:
I. La prevención;
II. La atención;
III. La sanción;
IV. La erradicación; y
V. Cuando la violencia es generada por mujeres debe darse atención en programas sobre desnaturalización de la violencia y educación para la paz.
I. La prevención: Buscará evitar los actos de cualquier modalidad o tipo de violencia de género, a través de la detección oportuna de factores de riesgo en la comunidad o en la familia, desarrollando los factores protectores según sea el caso que disminuyan o acoten el riesgo de ser víctimas o de incurrir en actos de violencia. La prevención deberá estar relacionada con la atención que se preste a quienes son víctimas de eventos de violencia y la sanción que se debe aplicar en términos del ámbito de competencia del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero.
Para tales efectos se considera que las sanciones administrativas que se apliquen a las faltas administrativas son parte de la prevención que aplica el Ayuntamiento.

Para los efectos de la prevención se diseñarán acciones de:
a) Detección de violencia contra la mujer, buscando la coordinación con Instituciones públicas o privadas; así como de organizaciones civiles y de base social.
b) Investigación sobre la violencia hacia la mujer en sus diferentes edades;

c) Investigación sobre la violencia que se genera a partir de las distintas identidades sexo-genéricas.
d) Intervención temprana en los núcleos sociales de más alto riesgo para las mujeres en el Municipio;
e) Información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
f) Análisis e investigación de las causas y efectos sociales de la violencia contra la mujer; e
g) Implementar campañas en los medios de comunicación para la atención y protección de la violencia contra las mujeres.
Se establecerán programas de prevención comunitaria, a partir de las zonas, polígonos o colonias donde se observen los siguientes patrones:
a) Apreciar el incremento de la incidencia de eventos de violencia contra las mujeres;
b) Contar con incidencia en la comisión de delitos sexuales;
c) Existan parámetros tradicionales que identifiquen sumisión de las mujeres;
d) Cuenten con escasa participación de las mujeres en actividades laboral formales;
e) Se aprecie el incremento en adicciones, venta de sustancias ilícitas, presencia del crimen organizado; y
f) Se genere violencia y/o crímenes de odio hacía mujeres y hombres por su identidad sexo-genérica.
II. La atención: Que se presta a las víctimas de violencia deberá ser:
a) Aplicada con perspectiva de género;
b) Integral e interdisciplinaria;
c) Libre de estereotipos de género y patrones tradicionales de sometimiento;
d) Psicojurídica,
e) Con modelos de abordaje psicoterapéuticos especiales para violencia sexual, violencia contra las mujeres y de género.

La Dirección General de Salud Municipal y la Secretaria de Seguridad Pública a través de sus unidades de Prevención y de Atención a Víctimas de la Violencia Familiar y de Género serán las instancias encargadas de prestar atención a las mujeres que sufren algún tipo de violencia de género, e incluso a las personas generadoras o agresoras de la violencia, proporcionando dicha atención de manera gratuita, interdisciplinaria, efectiva y libre de cualquier estereotipo de sumisión u opresión de un género hacia otro, y encaminada a:
a) Garantizar la asesoría y asistencia jurídica;
b) Proporcionar terapia psicoterapéutica, para disminuir los síntomas ocasionados por el impacto de la conducta violenta;
c) Auxiliar en la restitución de los derechos de las mujeres y en su caso favorecer la reparación del daño generado por la violencia;
d) Favorecer la toma de decisiones de las mujeres en cualquier ámbito de su vida;

e) La autonomía e independencia de cualquier asignación genérica de la sociedad, comunidad o familia, que la circunscriban sólo a determinados y limitados roles de madre y esposa; y
f) Establecer mediante una coordinación la vinculación con los refugios y/o albergues del Municipio o cercanos a él, para que se procure la debida atención de casos que requieran este apoyo.
La unidad de prevención del delito familiar y de género, así mismo, la unidad de atención integral especializada de la violencia familiar y de género prestarán la atención a los llamados de la violencia de género, en especial la familiar y sexual, su actuación será en base al protocolo de actuación que para tales efectos se establezca. El cual debe incluir los elementos para construir un plan de seguridad con la víctima a partir del estado de riesgo en que se encuentre.
III. En los mecanismos de sanción, queda sujeto a todos los previstos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
IV. El Modelo de Erradicación: Constará de las fases siguientes:
a) Mecanismos y políticas públicas que se implementen, tendrán como objetivo erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero;
b) La ejecución de actividades encaminadas al desaliento de prácticas violentas contra las mujeres;
c) La consolidación, vigilancia y monitoreo del modelo de erradicación; y
d) Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO V
DE LA ATENCIÓN Y LA PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL LABORAL

Artículo 23. Los principios rectores aplicables a las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la atención y la prevención del hostigamiento y acoso sexual laboral en el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, son los siguientes:
I. Dignidad y defensa de la persona. EL ser humano y el respeto a su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Municipio. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su integridad. Los actos de hostigamiento y acoso son contrarios a este principio.
II. Ambiente saludable y armonioso. Son los contextos en los que toda persona tiene derecho a ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, de tal forma que preserve su salud física y mental, estimulando plenamente su desarrollo y desempeño profesional.
III. Igualdad de oportunidades. Toda persona debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto dentro de su ámbito laboral, con acceso equitativo a los recursos productivos y empleo, social, educativo y cultural, siendo contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, preferencias sexuales, condición social, o cualquier tipo de diferenciación.

IV. Integridad personal. Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Ninguna debe ser sometida a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.

Artículo 24. El objetivo de la prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y se integrará por las etapas siguientes:
I. Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas las modalidades previstas en la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
II. Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres; y
III. Disminuir el número de víctimas, mediante acciones afirmativas.

Artículo 25. El presente Reglamento debe de considerar que, para la ejecución de líneas de acción en la prevención de la violencia contra las mujeres, los siguientes aspectos:
I. El diagnóstico de la modalidad de violencia a prevenir y la población a la que está dirigida;
II. La percepción social;
III. Los usos, costumbres y su concordancia con el respeto a los derechos humanos;
IV. Las estrategias metodológicas y operativas;
V. La intervención interdisciplinaria;
VI. Las metas a corto, mediano y largo plazo;
VII. La capacitación y adiestramiento; y
VIII. Los mecanismos de evaluación.

Artículo 26. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres a través de sus dependencias, en coordinación con organismos públicos y privados, promoverá las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, mismas que estarán orientadas a:
I. Establecer programas de detección oportuna de la violencia;
II. Facilitar el acceso de las víctimas a los procedimientos judiciales;
III. Promover una cultura de no violencia contra las mujeres; y
IV. Asegurar tratamiento psicológico a las víctimas de violencia contra las mujeres.

Artículo 27. Las acciones correspondientes a la prevención de la violencia laboral, docente y en la comunidad, que realice el Sistema Municipal, de conformidad con los instrumentos de coordinación, así como por la normatividad emitida en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirá por los principios siguientes:
I. Respetar y hacer respetar la Ley Número 494, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
II. Reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos;

III. Generación de cambios conductuales en la sociedad para el desaliento de la violencia contra las mujeres;
IV. Participación de las mujeres en los diferentes sectores; y
V. Fomento de la cultura jurídica y de legalidad, así como de denuncia.

CAPÍTULO VI
DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 28. Las órdenes de protección son actos realizados por las autoridades competentes, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima de violencia, y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Las órdenes de protección que consagra la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son personalísimas e intransferibles y podrán ser:
I. De emergencia; y
II. Preventivas,

I. Son órdenes de protección de emergencia, las siguientes:
a) Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la usuaria de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
b) Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la usuaria de violencia;
c) Reingreso de la usuaria de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y
d) Prohibición de intimidar o molestar a la usuaria de violencia en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.
II. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:
a) Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.
b) Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la usuaria de violencia;
c) Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la usuaria de violencia;

d) Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la usuaria de violencia;
e) Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
f) Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
g) Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la usuaria de violencia, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la usuaria de violencia en el momento de solicitar el auxilio, y
h) Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Artículo 29. Cuando cualquier Autoridad Municipal, prevista o no en el presente Reglamento, tenga conocimiento de que alguna mujer o miembro de la familia está siendo amenazado gravemente, peligra su integridad, o se presume la comisión de un delito, deberá solicitar, de inmediato la intervención de las autoridades competentes a fin de que se apliquen de manera urgente las medidas de protección necesarias para su atención.

Artículo 30. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia contra la mujer o la familia, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a través de la Unidad Especializada de la Policía para la Atención de la Violencia Familiar y de Género, otorgará la atención especializada e intervendrá preventivamente, si es necesario, cuando se trate de hechos de violencia contra la mujer, brindará la protección necesaria a las personas desde la intervención preventiva hasta la presentación de la denuncia o la aplicación de las órdenes de protección a que se refiere el Artículo 14 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia. Las actuaciones se desarrollarán a puerta cerrada y serán reservadas.

Artículo 31. Lo primordial dentro de las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal, referidas en el presente Reglamento del Sistema Municipal, será iniciar con la prevención, con acciones que puedan evitar actos de violencia contra las mujeres, así como atender los posibles factores de riesgo.

Artículo 32. Los siguientes titulares de las diferentes dependencias, serán responsables en el ámbito de su competencia, para la aplicación del presente Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres:
I. La/el Presidente, que será el Secretario(a) General del H. Ayuntamiento

II. La/el Síndico de Gobernación y Seguridad Pública;
III. La Secretaria Técnica; que será la titular del Instituto Municipal de la Mujer;
IV. La/el Presidente de la Comisión de Equidad y Género;
V. La/el titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
VI. La/el Secretario de Administración y Finanzas;
VII. La/el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
VIII. La/el Secretario de Seguridad Pública Municipal;
IX. La/el Secretario de Desarrollo Social;
X. La/el Secretario de turismo Municipal;
XI. La/el titular del Órgano de Control Interno;
XII. La/el Director de Fomento Educativo;
XIII. La/el Director General de Salud Municipal;
XIV. La/el Director del Instituto Municipal de la Juventud;
XVI. La/el Director de Atención a Grupos Étnicos,
XVII. La/el Representante en el Municipio de la Comisión Regional para la Defensa de los Derechos Humanos;
XVIII. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil;
XIX. Representantes de Organismos Autónomos de Estudio e Investigación en Equidad y Género; y
XX. Las demás autoridades municipales de conformidad a las Leyes del Gobierno del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VII
DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 33. El Sistema Municipal tiene por objeto la suma de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, erradicación y promoción de la sanción de la violencia contra las mujeres.

Artículo 34. Por cada uno de sus integrantes se aprobará un suplente, propuesto por el propietario, con conocimiento de las tareas y programas del Sistema Municipal y de su Reglamento.

Artículo 35. El Sistema Municipal contará con comisiones por cada uno de los ejes de acción, para llevar un puntual seguimiento de los mismos y estar en aptitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución e implantación del mismo. Las instituciones que conformen dichas comisiones deberán participar de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Reglamento del Sistema Municipal.

Artículo 36. La estructura organizacional del Sistema Municipal podrá incluir la participación de otros sectores gubernamentales de la Administración Pública Municipal, cuya participación se estime relevante para la consecución de las metas que fije la política pública municipal.

Artículo 37. Corresponde al Sistema Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, la articulación y cumplimiento de la política municipal en contra de la violencia ejercida hacia las mujeres, a través de instrumentos de coordinación en forma transversal.

Artículo 38. Corresponde al Sistema Municipal solicitar a la autoridad competente la información necesaria para mantener actualizado mensualmente el banco municipal de datos; así como la información que las Dependencias que integran el Sistema Municipal generan día a día, sobre casos de violencia contra las mujeres y el diagnóstico de los indicadores de violencia en equidad de género, y coadyuvar con el observatorio ciudadano para que el flujo de la información de las agrupaciones ciudadanas que lo integran, sea coordinado.
Para la integración del Banco Municipal de datos se deberá dar la coordinación adecuada y necesarias entre el Presidente del Sistema Municipal y la Fiscalía Regional del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero para obtener los datos que arrojen las instituciones públicas y privadas, federales, estatales y municipales sobre la violencia contra la mujer, que en ella concentran.

Artículo 39. El Sistema Municipal se regirá por los principios básicos de representatividad, responsabilidad, profesionalización, calidad, eficiencia y puntualidad, creatividad, obligatoriedad, crítica y autocrítica en la perspectiva de género.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 40. El Sistema Municipal señala que sesionará de manera ordinaria cuando menos cada tres meses, previa convocatoria que se emita, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.
El Sistema Municipal podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea necesario tratar un asunto de urgente resolución, a petición de cualquiera de los integrantes del mismo, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que emita la Secretaria Técnica.

Artículo 41. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se notificarán a los integrantes cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá de especificar la sede, fecha y hora de la sesión, así como los asuntos que habrán de tratarse. A toda convocatoria deberá

acompañarse el orden del día y, en su caso, la documentación soporte de cada tema o asunto a tratar.
En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos tres días de anticipación a su celebración.

Artículo 42. Cuando por causas justificadas, los integrantes señalados en el Artículo 33 del presente Reglamento del Sistema Municipal no puedan acudir personalmente a la sesión que se cita, deberá asistir su suplente, quien deberá contar con facultades decisorias para ejercer el voto en los asuntos de que se traten. Los suplentes deberán tener conocimiento en la materia de violencia de género.
Los titulares de las dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal lo integren, deberán de tener experiencia comprobada en lo relativo a la violencia contra las mujeres, en el manejo de los indicadores de la alerta de género, para que su participación activa coadyuve en lograr un trabajo conjunto en la atención eficaz y eficiente, partiendo del nivel de prevención hasta la erradicación de la violencia contra las mujeres.
En cada sesión deberán de acudir personalmente, incluida la sesión cuando se rinda el informe anual del mismo.

Artículo 43. Se podrá sesionar válidamente cuando asista el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre el Presidente o quien lo supla, y la Secretaria Técnica. Los acuerdos de la sesión serán tomados por la mayoría de votos del quórum presente, los ausentes deberán acatar los acuerdos. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 44. Si una sesión ordinaria o extraordinaria no se realiza el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaria Técnica o sus respectivos suplentes.

Artículo 45. Los integrantes del Sistema Municipal señalados en el Artículo 33 del presente Reglamento, o sus suplentes, tendrán voz y voto en los asuntos que se sometan a la aprobación del mismo.

Artículo 46. En cada sesión del Sistema Municipal, la Secretaria Técnica levantará un acta, que será firmada por los integrantes asistentes, en la cual se hará constar el lugar, fecha, inicio y clausura de la sesión, nombre de los asistentes, así como una narración ordenada y sucinta de la reunión y de los acuerdos tomados.

CAPÍTULO IX
DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 47. En el presente Reglamento del Sistema Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá además de las funciones que establece el Artículo 33 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Guerrero, las siguientes funciones:

I. Promover la ejecución de políticas públicas que se emitan en la materia;
II. Promover la aplicación de los instrumentos de coordinación a que se refiere la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
III. Analizar las disposiciones legales en la materia;
IV. Crear los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento del programa de trabajo del Sistema Municipal;
V. Aprobar la creación de comisiones o grupos de trabajo o de apoyo técnico a propuesta del Sistema Municipal;
VI. Elaborar, aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Sistema Municipal;
VII. Rendir un informe anual sobre los avances en la materia; y
VIII. Las demás que le sean señaladas en la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Reglamento del Sistema Municipal.

Artículo 48. La Secretaria Técnica, en coordinación con el Presidente, realizarán el registro y evaluación de las estrategias y acciones llevadas a cabo, considerando:

I. La efectividad de las acciones;
II. La aplicación de las leyes respectivas, y
III. El impacto.

Artículo 49. La Secretaria Técnica conformará con las dependencias integrantes del Sistema Municipal equipos interinstitucionales, para realizar aquellas actividades plasmadas en el plan de trabajo anual de cada una de las dependencias, y en la sesión correspondiente se rendirán informes y se evaluarán las diferentes acciones de los diferentes programas.

Artículo 50. Los Servidores Públicos Municipales deberán recibir capacitación permanente sobre los derechos humanos de las mujeres y sobre la perspectiva de género.

CAPÍTULO X
DE SU ORGANIZACIÓN Y DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 51. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez, es el conjunto permanente interrelacionado de las dependencias y direcciones de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto coordinar los esfuerzos conjuntos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como llevar a cabo las demás atribuciones que le confieran las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 52. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, podrá integrar comisiones especiales o mesas de trabajo, cuando los asuntos que atiendan así lo ameriten. Las comisiones especiales o equipos interinstitucional de trabajo serán presididas por un coordinador con suplencia, el cual se elegirá por la mayoría de los integrantes del Sistema Municipal. Las comisiones especiales o equipos interinstitucionales que van a ejecutar las actividades, una vez que concluyan estos trabajos para los cuales fueron integrados, presentarán un informe por escrito a la Secretaria Técnica, para que a su vez lo enliste en el orden del día de la próxima sesión del sistema, para su discusión y análisis.

Artículo 53. Las actas de las sesiones del Sistema Municipal, contendrá los aspectos siguientes:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión.
II. Tipo de Sesión.
III. Nombre de los asistentes.
IV. Desahogo del orden del día.
V. Síntesis de las participaciones
VI. Acuerdos tomados.
VII. Firma de los asistentes.

Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo aprobado por la mayoría.

Artículo 54. A los integrantes del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, les corresponde:

I. Asistir a las sesiones;
II. Con voz y voto;
III. Opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Municipal y proponer vías de solución a cada uno de ellos;
IV. Aprobar el orden del día;
V. Proponer todos aquellos problemas que no se han resuelto para ser atendidos en las sesiones;
VI. Informar a la Secretaria Técnica acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema Municipal de alerta de género;

VII. Las demás funciones que se determinen en el Reglamento.

CAPÍTULO XI
DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 55. Corresponde a la Presidencia del Sistema Municipal, además de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Número 450 y Artículo 64 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Representar al Sistema Municipal;
II. Informar al Sistema Municipal, en la primera sesión ordinaria del año, de las actividades realizadas en el año anterior;
III. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Municipal;
IV. Emitir la convocatoria para la celebración de las sesiones del Sistema Municipal;
V. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Sistema Municipal;
VI. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias por cualquier integrante del Sistema Municipal;
VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones de los integrantes del Sistema Municipal;
VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
IX. Difundir los resultados de la política municipal contra la violencia;
X. Publicar y difundir el informe anual que apruebe el Sistema Municipal sobre los avances, así como comunicarlo al cabildo;
XI. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
XII. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la adopción y consolidación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
XIII. Promover, en coordinación con el Ayuntamiento, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de violencia de género;
XIV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa municipal;
XV. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
XVI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
XVII. Apoyar la creación de refugios y/o albergues seguros para las víctimas;
XVIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
XIX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Municipal, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
XX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que le conceda las leyes u otros ordenamientos legales;

XXII. Proponer en el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio, la asignación de una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;

XXIII. Realizar el diagnóstico municipal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XXIV. Instalar el Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, contando con la participación de representantes del Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal y de las organizaciones de mujeres en el Municipio; y

XXV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO XII
DE LAS FUNCIONES DEL(LA) SÍNDICO(A) DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 56. Corresponde al(la) Síndico(a):

I. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;

II. Integrarse en las comisiones del Sistema Municipal que se establezcan para atender los diferentes polígonos de alta inseguridad;

III. Involucrarse en las actividades que realizarán las comisiones;

IV. Promover políticas públicas al interior del H. Ayuntamiento, tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres trabajadoras que padecen violencia

V. Coadyuvar con el Secretario de Seguridad Pública para prevenir y atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la Unidad Especializada de la Policía para la Atención de la Violencia Familiar y de Género, como lo señala el presente Reglamento, y

VI. Las demás que le confieran la ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII
DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 57. Corresponde a la Secretaria Técnica:

I. Emitir la convocatoria para la celebración de las sesiones del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;

II. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Municipal, en ausencia del Presidente;

III. Vigilar la periodicidad de las sesiones del Sistema Municipal y el cumplimiento del orden del día de la sesión para lo cual, fueron citados sus integrantes, previa aprobación de la misma;

IV. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del presente Reglamento del Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

V. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquier integrante del Sistema Municipal;

VI. Convocar a las sesiones de las comisiones a que se refiere el Artículo 41 de este Reglamento;

VII. Emitir voto de calidad en caso de empate, en las votaciones de los integrantes del Sistema Municipal;

VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;

IX. Elaborar las acciones de difusión de los trabajos como lo señala el presente Reglamento del Sistema Municipal;

X. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos como lo señala el presente Reglamento del Sistema Municipal;

XI. Difundir los resultados de la política municipal contra la violencia;

XII. Publicar y difundir el informe anual sobre los avances que apruebe el Sistema Municipal, así como comunicarlo al H. Ayuntamiento;

XIII. Impulsar la armonización de los programas integrales sobre violencia de género, Igualdad entre Mujeres y Hombres, a efecto de articular la política municipal;

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración con dependencias u organismos de la Administración Pública Municipal y de la Administración Pública Estatal para la promoción de acciones que favorezcan la atención y participación de las mujeres en los programas con perspectiva de género;

XV. Propiciar la reglamentación de los refugios y/o albergues que ayuden a la situación de violencia contra las mujeres, de conformidad con la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XVI. Prestar servicios de asistencia jurídica, de orientación social y psicológica a mujeres víctimas de violencia;

XVII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres;

XVIII. En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traducir, la Secretaria Técnica con el apoyo coadyuvante de la dirección de atención a grupos étnicos, proveerá oportunamente lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención;

XIX. Representar al Presidente en los asuntos que le sean asignados;
XX. Suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones del Sistema Municipal;
XXI. Formular el orden del día de las sesiones, previo con acuerdo de la presidencia;
XXII. Integrar la información a presentar en las sesiones del Sistema Municipal;
XXIII. Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar;
XXIV. Computar las votaciones del Sistema Municipal, levantar las actas de las sesiones y turnarlas para su aprobación;
XXV. Convocar a las sesiones de las comisiones del Sistema Municipal;
XXVI. Coordinar el funcionamiento de las comisiones, turnarles los asuntos acordados por el Sistema Municipal y vigilar su cumplimiento;
XXVII. Recibir de los miembros del Sistema Municipal, así como de las comisiones de trabajo, los informes relativos a las sesiones, acuerdos y actividades que hayan desarrollado para su registro, seguimiento y evaluación;
XXVIII. Hacer entrega e Informar al Presidente del seguimiento de los acuerdos tomados por el Sistema Municipal;
XXIX. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Municipal;
XXX. Elaborar y presentar al/la Presidente, el informe anual de actividades del Sistema Municipal; y
XXXI. Las demás que le confiere el Sistema Municipal, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables Estatal y Municipal.

Artículo 58. En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, se debe de recurrir al titular de la Dirección de Atención a Grupos Étnicos, quien deberá de proveer oportunamente lo conducente para que se cuente con los apoyos necesarios para su solución del problema de traducción.

Artículo 59. La Secretaria Técnica, además de los requerimientos a que hace referencia el Artículo 58 de este Reglamento, deberá coordinar y coadyuvar en:
a) La recepción y procesamiento de los indicadores para las investigaciones sobre la violencia de género, aportadas por los integrantes del Sistema Municipal, con base en los ejes de acción respectivos;
b) Los ejes de promoción y defensa de los derechos humanos que señala el Sistema Municipal;
c) La identificación y diseño de las estrategias por cada eje de acción, a efecto de su incorporación al Sistema Municipal;
d) El diagnóstico municipal de la violencia de género con los ejes de acción que señala la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a partir de la información que se genere en el Banco Municipal de Información que se generará en el Sistema Municipal;

e) Las investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública Municipal, sobre el origen, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados respectivos;
f) Con los integrantes del Sistema Municipal, contarán con programas, actividades y estrategias, en torno a la violencia de género y operación de los refugios y/o albergues y centros de atención para usuarias de violencia;
g) La promoción de la atención especializada y profesional de las diversas modalidades de violencia, con base en los principios y lineamientos que la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Reglamento determinen; y
h) La funcionalidad de los refugios y/o albergues, para proponer e implementar un seguimiento y evaluación, que garantice el acceso a un servicio de atención integral para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia extrema contra las mujeres, con una perspectiva de género.

CAPÍTULO XIV
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

Artículo 60. Corresponde al/la Presidente de la Comisión de Equidad y Género:

I. Proponer al Cabildo proyectos de acuerdos, Reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones administrativas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, así como reformas a la reglamentación municipal;

II. Realizar acciones legislativas tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentran en situación de desventaja social;

III. Vigilar que en el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio se asigne una partida presupuestal a las dependencias que integran el Sistema Municipal para el cabal cumplimiento de sus objetivos y del programa municipal previsto en el presente Reglamento municipal;

IV. Promover la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con las demás autoridades para alcanzar los objetivos del presente Reglamento; y

VI. Las demás que le confiera el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres o la Presidencia.

CAPÍTULO XV
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 61. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como órgano autónomo en Acapulco de Juárez Guerrero, coadyuvará con el Sistema Municipal con las siguientes atribuciones:

I. Contar con asesores legales que puedan representar a las mujeres, ya sea en la averiguación previa o durante el proceso penal, así como en las diferentes ramas del derecho;

II. Proporcionar atención psicoterapéutica, no sólo de intervención en crisis, sino tendiente a disminuir el impacto psicoemocional del delito en la usuaria de violencia u ofendido, incorporando aspectos clínicos, somáticos y psicoemocional, como la exteriorización de la culpa y la extensión del síndrome con motivo de la respuesta familiar y social al evento;

III. Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia;

IV. Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como población objetivo a las mujeres víctimas de violencia;

V. Fomentar la creación de brigadas para la detección y prevención de problemas que atenten contra el desarrollo integral de la familia;

VI. Incluir en los centros de atención de asistencia social, los servicios de rehabilitación psicológica y social para el agresor, atendiendo a los modelos con el propósito de combatir el fenómeno de la violencia contra las mujeres desde sus causas;

VII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno Federal o del Estado;

VIII. Fomentar la educación para la integración social y fortalecer los valores morales.

IX. Proponer a las autoridades programas de asistencia social que contribuyan al mejoramiento y mantenimiento de la salud integral de la familia;

X. Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en el territorio del Municipio y en su caso, prestarles apoyo a través de colaboración técnica y administrativa;

XI. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo de las víctimas de violencia y su familia;

XII. Intervenir y auxiliar en coordinación con otras autoridades cuando se requiera la atención integral en razón de las circunstancias del hecho en que se intervenga, haya menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad que sean dependientes de la, o las víctimas de algún tipo de violencia;

XIII. Coadyuvar con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el efectivo cumplimiento de este Reglamento;

XIV. Coordinar las acciones de asistencia social encaminadas a Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;

XV. Establecer prioridades en materia de asistencia social, para hacer eficiente la prevención, atención, promoción de la sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVI. Promover y prestar a las mujeres víctimas de violencia los servicios de asistencia social;

XVII. Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia;

XVIII. Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como principal objetivo a las mujeres víctimas de violencia;

XIX. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres;

XX. Capacitar en materia de asistencia social con perspectiva de género en los sectores público, social y privado; e

XXI. Incluir en los centros de atención de asistencia social, los servicios de rehabilitación psicológica y social para el agresor.

CAPÍTULO XVI
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 62. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas:

I. Prever en el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio, la asignación de una partida presupuestaria a las dependencias que integran el Sistema Municipal, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y del programa municipal, previstos en el presente Reglamento;

II. Revisar de manera periódica la buena aplicación de las partidas presupuestales asignadas a las dependencias que integran el Sistema Municipal en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

III. Las demás que le confiera el Sistema Municipal o la presidencia.

CAPÍTULO XVII
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

I. La identificación y selección de los centros de población para la aplicación de políticas específicas de desarrollo urbano, que contribuyan al ordenamiento del subsistema del que forman parte o donde cumplen funciones micro regionales en el desarrollo de la actividad económica, la distribución de la población o la prestación de servicios;

II. La creación de un sistema de equipamiento urbano eficiente, que apoye las actividades productivas, permita su acceso a una mayor parte de la población, y atienda la demanda futura, resultado de su crecimiento;

III. La creación de las condiciones materiales indispensables, que favorezcan el arraigo de la población asentada en las zonas rurales y colonias populares de los centros urbanos;

IV. La procuración de la eficiencia en la distribución del gasto público, y la promoción de la inversión privada y social hacia aquellos centros de población que cumplen funciones estratégicas dentro de las políticas públicas de desarrollo urbano;

V. Regular la coordinación institucional, bajo los principios de igualdad y no discriminación;

VI. Establecer los lineamientos y mecanismos institucionales, que orienten al Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, hacia el cumplimiento de la Igualdad entre Mujeres y Hombres en todos los ámbitos;

VII. Promover el empoderamiento de las mujeres;

VIII. Como principios; la igualdad, la no discriminación y la equidad;

IX. El respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas;

X. Todos aquellos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Lineamientos; promover la Igualdad entre Mujeres y Hombres en todos los ámbitos de la vida, sin importar la edad, condición social, estado civil, raza, religión, preferencias, ideología, salud, discapacidad, o cualquier otra condición que pudiera ser obstáculo para ello;

XII. Promover el empoderamiento de las mujeres, en especial en los ámbitos educativo, laboral y político; y

XIII. Las demás que le confiera el Sistema Municipal o la Presidencia.

CAPÍTULO XVIII
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 64. A la Secretaría de Seguridad Pública Municipal le corresponde, además de lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero:

I. Capacitar a los elementos de la policía preventiva municipal, para atender los casos de violencia contra las mujeres;

II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en el presente Reglamento;

III. Integrar el Banco Municipal a través del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres en el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero;

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;
VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;
VII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
IX. Diseñar y ejecutar el programa de reeducación y atención a agresores en coadyuvancia con la Dirección General de Salud Municipal y la asesoría del IMMUJER;
X. La de crear una Policía de Género Municipal; y
XI. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento y las que se deriven de otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO XIX
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 65. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer:
I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
II. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
III. Formular la política de desarrollo social del Municipio considerando a la mujer y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el empoderamiento de la mujer y la eliminación de las brechas y desventajas de género;
VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del sistema y del programa; y
VIII. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento y las que se deriven de otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO XX
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO MUNICIPAL

Artículo 66. Corresponde a la Secretaría de Turismo Municipal:

I. Implementar acciones de prevención, sanción y erradicación del turismo sexual infantil y la trata de personas;

II. Instalar módulos de información para la población local y turística sobre las causas y los efectos de la violencia de género contra las mujeres;

III. El objetivo del Sistema Municipal es impulsar programas para facilitar el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas dirigidas por mujeres, a través de financiamientos, capacitación y consultoría; trabajando en conjunto con el Instituto Municipal de la Mujer;

IV. Promover la sensibilización local, nacional e internacional sobre las oportunidades que el turismo ofrece a las mujeres;

V. Que las hospederías cuenten con trípticos informativos de alerta de género.

CAPÍTULO XXI
DE LA FUNCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 67. Corresponde al Titular del Órgano de Control Interno:

I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación del Órgano de Control, con la finalidad de proponer medidas que incorporen la perspectiva de género;

II. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre Mujeres y Hombres dentro de la Administración Pública Municipal;

III. Generar las estadísticas e información del órgano de Control en materia de unidad de género, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres dentro la Administración Pública Municipal;

IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género dentro del Órgano de Control;

V. Promover la revisión y actualización de la normatividad administrativa municipal con perspectiva de género;

VI. Coordinarse con el Instituto Municipal de la Mujer en las acciones que se requieran;

VII. Elaborar y someter a la autorización del Sistema Municipal, el programa anual de trabajo para fortalecer la igualdad de género dentro del Órgano de Control;

VIII. Promover la incorporación de la perspectiva de género en las evaluaciones, revisiones o auditorías que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, y en su caso asesorarlas para tal efecto;

IX. Recibir las denuncias de los servidores públicos que se vean afectados por sus superiores jerárquicos en el cumplimiento de sus funciones laborales, quienes serán sancionados con las medidas administrativas y correctivos que le correspondan, conforme lo establezca las leyes y Reglamentos de la materia;

X. Sancionar la violencia institucional, de conformidad con la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entendiéndose por violencia institucional las acciones u omisiones que realicen las autoridades, funcionarios, personal y agentes pertenecientes a cualquier institución pública, que dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a los medios y/o políticas públicas para eliminar la violencia y discriminación; y

XI. Las demás que le confiere el Sistema Municipal o la presidencia.

CAPÍTULO XXII
DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO EDUCATIVO

Artículo 68. Corresponde a la Dirección de Fomento Educativo municipal:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

III. Implementar talleres dirigidos al padre, madre y familiares, con el objetivo de promover medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Eliminar de los centros educativos la discriminación por motivos de embarazo, así como implementar medidas para evitar la deserción escolar por ese motivo;

V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

VI. Garantizar el derecho de las mujeres a la educación; a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles;

VII. Crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres y capacitar al personal docente para que canalicen a las víctimas de violencia a las instancias de justicia y a los centros de atención a víctimas que correspondan;

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

IX. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

X. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XI. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientado a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento y las que se deriven de otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO XXIII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 69. Corresponderá a la Dirección General de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de **la NOM-046-SSA2-2005.** Violencia contra las mujeres, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención;

III. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Canalizar a las víctimas, a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

V. Participar activamente en la ejecución del programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento;

VI. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

VII. Facilitar a la víctima, la elección del sexo del médico y/o terapeuta que le presten atención; y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento y las que se deriven de otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO XXIV
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 70. Corresponderá a la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente:

I. Asegurar que la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres es condición previa necesaria para el desarrollo sustentable. En virtud de su género, hombres y mujeres asumen voluntaria u obligadamente diferentes funciones en la familia, el trabajo o la comunidad;

II. Fortalecer el concepto de que las mujeres tienen una función vital en el manejo ambiental y el desarrollo.

III. Que las mujeres tienen una función vital en su participación plena para lograr el desarrollo sustentable;

IV. La protección del medio ambiente y los recursos naturales, en respuesta a la destrucción, degradación y uso irracional, propiciados por la actividad productiva y la expansión urbana;

V. Está confirmado que, en casi todo el mundo, corresponde a los hombres el aprovechamiento comercial de los recursos naturales: pastoreo, pesca, explotación minera y extracción maderera y de diversos productos forestales; los beneficios, empero, no necesariamente llegan a los hogares. Las mujeres, por su parte, usan los bosques y otros recursos para obtener alimentos, plantas medicinales y combustible, e incluso para generar ingresos que invariablemente se destinan al sostén familiar; pero cuando llegan a emprender proyectos productivos, enfrentan por mera razón de su sexo serias dificultades para conseguir créditos, apoyos, programas, capacitación e insumos en general;

VI. Coadyuvar activamente en las actividades programadas por las diferentes dependencias que integran el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;

VII. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento y las que se deriven de otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO XXV
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 71. Corresponderá al Instituto Municipal de la Juventud, además de lo establecido en su normatividad, lo siguiente:

I. Contar con asesores legales que auxilien a las mujeres jóvenes víctimas de violencia;

II. Promover entre la juventud cursos de capacitación y sensibilización en torno a la violencia de género, su prevención, detección y tratamiento;

III. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

IV. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento y las que se deriven de otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO XXVI
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS ÉTNICOS

Artículo 72. Corresponde al Director de Atención a los Grupos Étnicos:

I. Promover programas educativos entre la población étnica, referentes a la prevención de la violencia contra las mujeres;

II. Promover acciones y programas de protección social a las víctimas de las diferentes etnias;

III. Coadyuvar con las instancias competentes en las acciones de los programas de asistencia y prevención de la violencia contra las mujeres de los grupos étnicos;

IV. Establecer acciones para erradicar prácticas tradicionales que atenten contra las garantías de las mujeres de grupos étnicos; o

V. Difundir el contenido de éste Reglamento, en las diferentes lenguas étnicas que se hablan en el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero;

VI. Coadyuvar con el Instituto de la Mujer, para proveer de traductores cuando le sean requeridos;

VII. Traducir en los diferentes idiomas toda aquella información preventiva que emita y diseñe el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero;

VIII. Promover la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

IX. Las demás que le confiere el Sistema Municipal o la presidencia.

CAPÍTULO XXVII
DEL REPRESENTANTE REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 73. Corresponde al representante en el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero de la Comisión Regional para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero:

I. Apoyar al Sistema Municipal en la elaboración y desarrollo de programas permanentes que impulsen y fomenten el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres tendientes a erradicar la violencia contra ellas;

II. Apoyar al Sistema Municipal para coordinar a las dependencias de la Administración Pública Municipal a desarrollar programas de capacitación dirigidos a todos los servidores públicos, para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Apoyar al Sistema Municipal a canalizar a las instancias correspondientes a las mujeres víctimas de violencia; y

IV. Las demás que le confiera la Ley de acceso a una vida libre de violencia, el Sistema Municipal o la presidencia.

CAPÍTULO XXVIII
DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES CIVILES

Artículo 74. Corresponde a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil:

I. Vigilar el cumplimiento del programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Pedir a la presidencia, se solicite la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y el agravio comparado cuando las circunstancias lo demanden a las autoridades correspondientes;

III. Auxiliar a las instancias que integran el Sistema Municipal en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento; y
IV. Las demás que le confiera el Sistema Municipal o la presidencia.

CAPÍTULO XXIX
DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

Artículo 75. Corresponderá a las universidades e instituciones de educación superior como integrantes del Sistema Municipal, a través de sus representantes:
I. Colaborar científica y académicamente con el Gobierno del Municipio en la elaboración de los programas derivados de la aplicación de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento;
II. Promover y coadyuvar en la elaboración de estudios, investigaciones, diagnósticos y estadísticas sobre la violencia de género en el Municipio;
III. Promover la difusión entre la comunidad estudiantil de una cultura de equidad, respeto a los derechos humanos de las mujeres y de no discriminación por razón de género; y
IV. Las demás necesarias para la aplicación de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 76. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, podrá integrar comisiones especiales, cuando los asuntos que atiendan así lo ameriten. Las comisiones especiales o equipos interinstitucionales de trabajo serán presididas por un coordinador con suplencia, el cual se elegirá por la mayoría de los integrantes del Sistema. Todas las acciones que emprenda el Sistema Municipal, en referencia a las funciones de cada una de las Comisiones, deberá de estar sujeta al ámbito de su competencia para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 77. El objetivo y función de la participación de los integrantes del Sistema Municipal al constituirse en comisiones, será para estudiar, investigar, así como desarrollar proyectos, programas y acciones específicas relativas a la prevención, atención, promoción de la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Las comisiones estarán conformadas por cuando menos cuatro integrantes del Sistema, cada una contará con una coordinación, que será elegida por los mismos integrantes de la comisión.

Artículo 78. Las comisiones sesionarán trimestralmente, pudiendo reunirse tantas veces como lo requieran, a solicitud de la mayoría de sus miembros o a petición de quien la coordine, para ello, el coordinador de la comisión emitirá la convocatoria respectiva.
Las comisiones rendirán, por escrito, un informe trimestral al Sistema, este informe se presentará previo a las reuniones del Sistema, y el mismo formará parte del Orden del Día, para su discusión y análisis.

Artículo 79. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, contará con las comisiones de:

I. Prevención;
II. Atención;
III. Sanción; y
IV. Erradicación;

Artículo 80. Las Comisiones, previa aprobación del Sistema Municipal, podrán a su vez, constituir grupos interinstitucionales de trabajo, de apoyo técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

Artículo 81. El funcionamiento y forma de operar de cada una de las comisiones serán definidos por la Presidencia y la Secretaria Técnica respectivamente, en consenso con los integrantes de las mismas.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN

Artículo 82. El objetivo de la Comisión de la Prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, y se integrará por las etapas siguientes:

I. Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas las modalidades previstas en la Ley Número 553 del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en este Reglamento, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, aplicando las acciones contundentes en todos aquellos espacios a los que acudan a impartir cursos, talleres y capacitaciones;
II. Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres, buscando siempre el acercamiento con aquellas familias que se encuentren en un estado

de indefensión, porque su lugar de residencia se localiza en aquellas colonias dentro de los polígonos de alta incidencia delictiva; y

III. Disminuir el número de víctimas, mediante acciones contundentes por todas y cada una de las autoridades, que forman los grupos interdisciplinarios, integrantes del Sistema.

Artículo 83. Para la ejecución de líneas de acción de la Comisión de la Prevención, se considerarán los siguientes aspectos:

I. El diagnóstico de la modalidad de violencia a prevenir y la población a la que está dirigida;
II. La percepción social o de los grupos de mujeres involucradas en este fenómeno social;
III. Los usos, costumbres y su concordancia con el respeto a los derechos humanos;
IV. Las estrategias metodológicas y operativas del sistema acusatorio;
V. La intervención interdisciplinaria de todas y cada una de las Dependencias del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero;
VI. Las metas a corto, mediano y largo plazo emitidas y consideradas por el presente Reglamento, que favorezcan a todas aquellas mujeres en un estado latente de sufrir violencia;
VII. La capacitación y adiestramiento de los funcionarios de todos los niveles del H. Ayuntamiento; y
VIII. Los mecanismos de evaluación que se deben de aplicar a todas estas acciones.

Artículo 84. El Sistema Municipal a través de sus Dependencias, en coordinación con Organismos Públicos y Privados, promoverá las Acciones de Prevención de la Violencia contra las mujeres, mismas que estarán orientadas a:

I. Establecer programas de detección oportuna de la violencia;
II. Facilitar el acceso de las víctimas a los procedimientos judiciales;
III. Promover una cultura de no violencia contra las mujeres; y
IV. Asegurar tratamiento psicológico a las víctimas de violencia contra las mujeres.

Artículo 85. Las acciones correspondientes de la Comisión para la Prevención de violencia laboral, docente y en la comunidad, que mandate el Sistema Municipal de conformidad con los instrumentos de coordinación, así como por la normatividad emitida por las Leyes y en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirá por los principios siguientes:

I. Igualdad de Mujeres y Hombres, como lo señala la Ley Número 494;
II. Reconocimiento de las mujeres como sujetos con derechos de Igualdad entre los hombres;
III. Generación de cambios conductuales en la sociedad para el desaliento de la violencia contra las mujeres;
IV. Participación de las mujeres en los diferentes sectores, en lo laboral, social y político; y
V. Fomentar la cultura jurídica y de legalidad, así como fomentar la denuncia.

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN

Artículo 86. Las funciones de la Comisión de Atención será la de brindar el conjunto de servicios integrales contenidos en el presente Reglamento, y éstos, serán proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de concientizar positivamente en el impacto de la violencia, mismos que deberán de brindarse de acuerdo con la política pública del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero.
En el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, se buscará incluir programas eficaces de concientización y capacitación, que permita a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades, a los derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres.

Artículo 87. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, a través de las Dependencias Públicas Municipales encargadas de la atención de alguna de las modalidades de violencia en términos de la Ley Número 553 del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, orientarán sus servicios al empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en el que se encuentren.
La atención que otorguen las Dependencias Públicas Municipales a las usuarias de violencia será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia.

Artículo 88. El Sistema Municipal, a través de las Dependencias Públicas Municipales especializadas en atención de violencia contra las mujeres y de género, deberán prever mecanismos que les permitan aplicar un monitoreo y evaluación.
Deberán implementar mecanismos de evaluación que midan la eficacia y calidad en el servicio.

Artículo 89. El Sistema Municipal buscará la capacitación de los servidores públicos encargados de brindar atención en materia de violencia. También llevará a cabo acciones encaminadas a que la atención que se proporcione a las personas víctimas de violencia sea inmediata, de primer contacto y especializada.

CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN DE LA SANCIÓN, SU PROMOCIÓN EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 90. Esta Comisión tiene por objeto promover la posible aplicación de los mecanismos de sanción en aquellos casos detectados, que puedan desencadenar en violencia o de riesgo de violencia en contra de las mujeres trabajadoras del Ayuntamiento.

Artículo 91. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres trabajadoras en el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, a través de capacitaciones y evaluaciones permanentes a los funcionarios de primer y segundo nivel, a los empleadores particulares, aplicando todos aquellos ordenamientos legales que regulan los tipos y modalidades de la violencia, del presente Reglamento y, con los lineamientos señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y la Ley Número 553, e promoverá la aplicación de sanciones a quien realice actos de violencia en contra de las mujeres, por parte de las autoridades competentes.

Artículo 92. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, pugnará para que, de acuerdo a lo señalado en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, la sanción, se apegue en todo momento a la perspectiva de género y el estricto respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 93. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez, procurará otorgar una capacitación especial permanente, para evitar innecesariamente la aplicación de sanciones al personal que integran las corporaciones de seguridad pública; con el objetivo de que conozcan los tipos y modalidades de violencia, contemplados en la Ley Número 553 del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el presente Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero.

Artículo 94. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres deberá reforzar los mecanismos de notificación al órgano de fiscalización, órgano de control interno, para el caso de incumplimiento de la Ley Número 553 del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o el Reglamento del Sistema Municipal por parte de los servidores públicos;

Artículo 95. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, estará pendiente a través de la Unidad Especializada de la Policía para la Atención de la Violencia Familiar y de Género, en las órdenes de protección emergente y preventiva que se realicen con base en las disposiciones que señala la Ley Número 553 del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Acapulco de Juárez, para tener el conocimiento de lo siguiente:

I. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;
II. Los antecedentes violentos del agresor;
III. La gravedad del daño causado por la violencia;
IV. La frecuencia y magnitud del daño causado; y
V. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

Artículo 96. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, procurará los lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del agresor, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 97. Las Comisiones rendirán por escrito un informe trimestral al Sistema Municipal, este informe se presentará 72 hrs previo a las reuniones del Sistema Municipal, y el mismo formará parte del orden del día, para su discusión y análisis.

CAPÍTULO V
DE LA COMISIÓN DE LA ERRADICACIÓN

Artículo 98. La Comisión de la Erradicación constará de actividades encaminadas al desaliento de prácticas violentas contra las mujeres y la consolidación, vigilancia y monitoreo de este eje de acción.

Artículo 99. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, con sus Políticas Públicas, procurará que se implementen, en el marco de sus atribuciones, el objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 100. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, deberá obtener un diagnóstico y/o estudio a través de las dependencias que integran el sistema estatal, sobre la siguiente información:
I. Avances legislativos locales con perspectiva de género;
II. Criterios y lineamientos jurisdiccionales locales sobre los tipos y modalidades de la violencia;
III. Áreas geográficas, polígonos o ámbitos de la sociedad acapulqueña con comportamiento violento contra las mujeres, para elaborar un diagnóstico sobre los posibles casos de alerta de género; y
IV. El impacto en la ejecución de la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 101. La Secretaria Técnica y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Unidad Especializada de la Policía para la Atención de la Violencia Familiar y de Género, establecerán y operarán el sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres.

Artículo 102. El monitoreo se vinculará de manera directa y efectiva con el Banco Municipal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres, así como con el registro que se implemente respecto de las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad de las autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informar a la Secretaria Técnica, o bien, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, según sea el caso.

TÍTULO CUARTO
DE LOS REFUGIOS Y/O ALBERGUES

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DE LOS REFUGIOS Y/O ALBERGUES

Artículo 103. Los refugios y/o albergues deberán ser lugares seguros para la víctima, sus hijas e hijos, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas o autorizadas para acudir a ellos.
Los refugios y/o albergues deberán prestar a la víctima y, en su caso, a sus hijas e hijos:

I. Hospedaje;
II. Alimentación;
III. Vestido y calzado;
IV. Servicio médico;
V. Asesoría Jurídica;
VI. Apoyo psicológico;
VII. Trabajo social;
VIII. Programas reeducativos integrales a fin de que estén en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
IX. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral.
X. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral renumerada.

Para contribuir al cumplimiento de lo señalado de la naturaleza de los refugios y/o albergues se sustenta en la Ley Número 553 del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se fundamentará en los “Lineamientos del Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus hijas e hijos del Gobierno Federal”.

Artículo 104. Los refugios y/o albergues para atención a víctimas de violencia contra las mujeres impulsados por el Gobierno Municipal deberán:

I. Aplicar el Reglamento para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;

II. Velar por la seguridad de las personas que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las mujeres, y a sus hijas e hijos, la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información a las víctimas sobre las Instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, para proporcionar los servicios y realizar las acciones inherentes a la protección y atención de las personas que se encuentran en ellos;

VII. En ningún caso podrán laborar en los refugios y/o albergues personas que hayan cometido delitos de carácter intencional.

Artículo 105. La permanencia de las víctimas en los refugios y/o albergues no podrá ser mayor a tres meses, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Artículo 106. El Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez Guerrero, en coordinación con el Gobierno del Estado, y con la participación que corresponda de los sectores social, civil y/o a través de las organizaciones civiles, promoverá el establecimiento de mecanismos para proveer de los apoyos necesarios para que los refugios y/o albergues cumplan con su objetivo.

TÍTULO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 107. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, en aplicación de los ordenamientos legales, las y los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma Autoridad Municipal o interponer el juicio ante el tribunal de justicia administrativa del Estado de Guerrero, dentro de los quince día hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero, simultáneamente en todo el territorio del Municipio.

Artículo 2°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez, Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de la Ciudad.

Dado a los 16 días del mes de Mayo del Año Dos mil diecinueve, en la Sala de Cabildos "Juan R. Escudero" del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero.

Atentamente
La Presidenta Municipal

Lic. Adela Román Ocampo

El Secretario General
del H. Ayuntamiento

Lic. Ernesto Manzano Rodríguez

ÍNDICE

TEMA		PÁG
Título Primero:	Disposiciones Generales.	01
Capítulo I.	De los Antecedentes.	01
Título Segundo:	Del Reglamento del Sistema Municipal.	07
Capítulo I.	De las Modalidades de la Violencia.	07
Capítulo II.	De la Política Pública Integral del Gobierno Municipal.	09
Capítulo III.	De la Atención y Derechos de las Víctimas.	11
Capítulo IV.	De los Ejes de Intervención.	13
Capítulo V.	De la Atención y la Prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual Laboral.	15
Capítulo VI.	De las Órdenes de Protección.	17
Capítulo VII.	Del Objeto e Integración del Reglamento del Sistema Municipal.	19
Capítulo VIII.	De las Sesiones del Sistema Municipal.	20
Capítulo IX.	De las Funciones del Sistema Municipal.	22
Capítulo X.	De su Organización y de las Facultades de sus Integrantes.	23
Capítulo XI.	De las Funciones de la Presidencia.	24
Capítulo XII.	De las Funciones del Síndico(a) de Gobernación y Seguridad Pública.	25
Capítulo XIII.	De las Funciones de la Secretaría Técnica.	26
Capítulo XIV.	De las Funciones de la Comisión de Equidad y Género.	28
Capítulo XV.	Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.	29
Capítulo XVI.	De la Secretaría de Administración y Finanzas.	30
Capítulo XVII.	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	30
Capítulo XVIII.	De la Secretaría de Seguridad Pública.	31
Capítulo XIX.	De la Secretaría de Desarrollo Social.	32
Capítulo XX.	De la Secretaría de Turismo Municipal.	33
Capítulo XXI.	De la Función del Órgano de Control Interno.	33
Capítulo XXII.	De la Dirección de Fomento Educativo.	34
Capítulo XXIII.	De la Dirección General de Salud Municipal.	35
Capítulo XXIV.	De la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.	35
Capítulo XXV.	Del Instituto Municipal de la Juventud.	36
Capítulo XXVI.	De la Dirección de Atención a Grupos Étnicos.	36

TEMA		PAG
Capítulo XXVII.	Del Representante Regional de los Derechos Humanos.	37
Capítulo XXVIII.	De los Representantes de Organizaciones Civiles.	37
Capítulo XXIX.	De los Representantes de Organismos Autónomos de Estudio e Investigación.	38
Título Tercero:	De las Comisiones.	38
Capítulo I.	De la integración de las Comisiones.	38
Capítulo II.	De la Comisión de Prevención.	39
Capítulo III.	De la Comisión de Atención.	41
Capítulo IV.	De la Comisión de la Sanción, su Promoción en el Ámbito de la Competencia del Ayuntamiento.	42
Capítulo V.	De la Comisión de Erradicación.	43
Título Cuarto:	De los Refugios y/o Albergues.	44
Capítulo I.	De la Naturaleza de los Refugios y/o Albergues.	44
Título Quinto:	De los Medios de Defensa.	45
Capítulo Único.		46
Artículos Transitorios		46